



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico
Dirección General de Urbanismo
C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

26-UB2-00105.5/2023
SIA 23/103

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/606845.9/23 del pasado día 9 de junio de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con el *Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete*, promovido por Canal de Isabel II, S.A., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 9 de junio de 2023 y referenciado con el número 10/606845.9/23, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, promovido por Canal de Isabel II, S.A.

La Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico, comunicó la aprobación inicial del Plan Especial de *“Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete”* mediante acuerdo número 81/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid. En el oficio recibido el 9 de junio de 2023 se indica que: *“Habiendo tenido constancia de la no remisión del expediente a la citada Dirección General por parte de la Comisión de Urbanismo, según se indicaba en la Propuesta de Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022 y con el fin de evitar perjuicios y demoras indeseadas a los interesados, se acompaña la documentación de Plan Especial en carpeta compartida. Sirva la presente de solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada.”*

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 9 de junio de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

El 27 de junio de 2023, con referencia 10/675260.9/23, y el 25 de julio de 2023, con referencia 10/763518.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite documentación correspondiente al resultado de la información pública del Plan.



1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de junio de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Área de Evaluación Ambiental.
- Área de Vías Pecuarias.
- Área de Calidad Hídrica.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Algete.
- Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes.
- Comunidad de Propietarios Urbanización Ciudadcampo.
- Comunidad de Propietarios Urbanización Santo Domingo.

El día 26 de junio de 2023 con referencia 26/028794.7/23 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales y espacios protegidos. Estimando que dicho informe resulta relevante y, por tanto, que sin dicho informe no se dispone de los elementos de juicio suficientes para la resolución de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 26 de diciembre de 2023, ref. 26/067441.1/23, se reitera la solicitud del informe al órgano jerárquicamente superior, Subdirección General de Biodiversidad de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, tal y como se recoge en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre de evaluación ambiental.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 7 de julio de 2023 con referencia 49/705670.9/23, informa: *"se desarrolla en un ámbito en el que no hay constancia de la existencia de bienes incluidos en el Catalogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. ... En consecuencia con lo expuesto, en lo que es materia de Patrimonio Cultural, se informa favorablemente el Plan Especial de Infraestructuras ... No obstante, y en aplicación del artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid"*.
- Área de Calidad Hídrica, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, recibida el 18 de julio de 2023 con referencia 26/033256.7/23, informa que:
 - La Autorización de Vertido de la EDAR de la Urbanización Ciudadcampo se revocó en fecha 15 de octubre de 2020 por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por incumplimiento de los valores límite de emisión al río Guadalix. En consecuencia, urge promover y ejecutar las actuaciones necesarias para el adecuado tratamiento de las aguas residuales de Ciudadcampo.
 - En relación con la futura conexión de los vertidos de la urbanización Santo Domingo, se indica que la normativa de la Comunidad de Madrid promueve la gestión integrada de los servicios de aducción y depuración extendiendo sus funciones y su ámbito territorial para una eficaz explotación de ambos servicios y una mayor protección de los recursos hídricos. Se añade que la propuesta de revisión de la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, actualmente en tramitación, incluye criterios mucho más exigentes en materia de depuración que los actuales, lo que supondrá la obligación de adecuar muchas de las instalaciones de depuración existentes. Por todo ello, se considera conveniente la conexión de la aglomeración urbana Ciudad de Santo Domingo a los sistemas generales de saneamiento y depuración gestionados por Canal



de Isabel II, S.A., a fin de asegurar el adecuado tratamiento de las aguas residuales urbanas en el municipio de Algete conforme a la nueva normativa de aplicación.

- La ejecución de la nueva infraestructura prevista en el Plan Especial supone un avance sustancial en el cumplimiento de las Directivas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas y de la Directiva Marco del Agua *“respecto al objetivo de alcanzar un buen estado de las masas de agua, mejorar su calidad y favorecer la conservación de los ecosistemas ligados al medio fluvial. Por tanto, se considera que las actuaciones proyectadas supondrán una mejora ambiental significativa para el medio hídrico y deben llevarse a cabo con carácter muy urgente para cumplir la normativa vigente en la materia”*.
 - Desde el punto de vista ambiental, y por su incidencia sobre el medio hídrico, se considera que el plan especial produce un impacto ambiental muy positivo; no obstante, se considera procedente el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental estratégico, y todas aquellas que pudieran ser precisas para reducir la afección a las aguas superficiales y subterráneas. Además, se considera necesario una serie de medidas adicionales que detallan para la fase de obras y la de explotación.
- Ayuntamiento de San Sebastián de Los Reyes, recibida el 21 de julio de 2023 con referencia 10/757287.9/23, que adjunta informes del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, del Jefe de Sección de Medio Ambiente y del Arquitecto municipal.

El informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de San Sebastián de Los Reyes señala que *“Teniendo en cuenta que el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento de la Urbanización Ciudadcampo se vincula, entre otros, al Convenio entre el Canal de Isabel II, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional y los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, para la ejecución de las obras del Plan Director de Saneamiento y Depuración, de 9 de febrero de 1998, las infraestructuras objeto del Plan Especial deben dimensionarse para conducir al Sistema de Saneamiento de Arroyo Quiñones las aguas residuales de todos los ámbitos y asentamientos generadores de las mismas existentes en la zona norte del término municipal que actualmente no están conectados a dicho Sistema de Saneamiento de Arroyo Quiñones. Este extremo no ha podido comprobarse con la información puesta a disposición”*.

El informe del Jefe de Sección de Medio Ambiente de San Sebastián de Los Reyes considera adecuados varios aspectos del Plan Especial entre los que destaca:

- *“los impactos POSITIVOS identificados tras la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones: Minimización de afecciones a la calidad del agua por mejora del saneamiento: lo cual tendrá efectos positivos sobre la calidad de vida de la población y los espacios protegidos de su entorno (ZEC Cuenca de los ríos Jarama y Henares, y ZEC Cuenca del río Guadalix)”*.
- En relación a los espacios de la Red Natura 2000: *“El Plan Especial es compatible con la Zonificación y definición de usos establecida en el Plan de Gestión de la ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares”*. *“La conexión de Santo Domingo precisa el cruzamiento del río Guadalix. El Plan Especial es compatible con el Plan de Gestión de la ZEC Cuenca del río Guadalix, si bien serán necesarias medidas preventivas y correctoras específicas para favorecer el cumplimiento de sus objetivos de conservación”*.
- Sobre las medidas preventivas, correctoras y compensatorias se indica que las medidas planteadas parecen adecuadas. *“Se sugiere, para el caso de especies arbóreas en las márgenes de los ríos o arroyos, la utilización del Ulmus minor – [clon] Resistente a grafiosis”*.
- Aunque en el EAE no se encuentran inventariadas zonas de interés arqueológico o paleontológico, *“indican que las características de la zona de actuación propician que estas pudieran existir, por lo que resulta de vital importancia, ... si se detectase algún elemento de interés cultural durante la realización de los trabajos proyectados, se actuará conforme lo establecido en la legislación sectorial vigente”*.



El informe del Arquitecto municipal de San Sebastián de Los Reyes analiza la compatibilidad de usos del planeamiento vigente de los sectores afectadas por el trazado de la infraestructura. En el caso de la zona de Ordenación nº 57 “Sector 1BB”, Suelo Urbano Incorporado, del PGOU del año 2001 de San Sebastián de los Reyes indica los ámbitos donde el uso dotacional público no es conforme con la ordenación aprobada por el planeamiento urbanístico: *“Se ha de decir que tal y como recoge el documento Refundido del Plan Parcial del Sector 1BB de marzo de 2006, en su punto 0.4 “Régimen Urbanístico” para la sistematización de la Ordenanza se han delimitado varias zonas que consideran los diferentes usos posibles pormenorizadamente, y distinguen entre característicos, compatibles y condicionados, siendo prohibidos todos aquellos que no quedaran expresamente citados. Por lo que en el Área “V”, no recoge expresamente se permita el uso de Infraestructura, y en denominado Área “B” y “B1”, se admite como Dotacional Privado, no Público”.*

- Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo, recibida el 26 de julio de 2023 con referencia 10/769969.9/23, manifiestan que:
 - No tiene ninguna objeción a la ejecución de las instalaciones de saneamiento de Ciudadcampo, al contrario, consideran que tales obras son necesarias para solventar un problema que se ha extendido durante mucho tiempo y que afecta a algunos de los vecinos de Ciudad Santo Domingo.
 - Sin embargo, en cuanto a la inclusión de un futuro ramal de conexión de la urbanización Santo Domingo, consideran que en la documentación del Plan Especial no se justifica esta actuación.
 - Indican que han presentado alegaciones al trámite de información pública del Plan Especial, manifestando su oposición en lo que se refería a la construcción del ramal de conexión con la Ciudad Santo Domingo, por la ausencia de toda justificación del Plan Especial respecto del ramal de conexión con Ciudad Santo Domingo, siendo innecesario e inconveniente; por la ausencia de interés por parte de la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo; por el impacto ambiental que tendría la construcción del ramal; y por la necesidad de realizar expropiaciones, con los consiguientes costes para el erario público carentes de cualquier sentido.
 - Cuestiona el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada por no considerar que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y citan la Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016 al respecto.
 - Se indica que se incumple la Ley 21/2013 dado que no se contempla una alternativa "0" respecto de conexión de la urbanización Santo Domingo.
 - Consideran que el ramal de conexión con Ciudad Santo Domingo no genera ningún efecto positivo en el medio ambiente, pues, las instalaciones de saneamiento de Santo Domingo funcionan correctamente y cumplen todos los requisitos.
 - Se indican distintas cuestiones, sobre las que dicen que tienen efectos negativos y que no han sido consideradas, o no suficientemente, en el Documento Ambiental Estratégico: riesgo para el río de la conducción subterránea de aguas residuales, detraimiento del caudal vertido al río, impacto ambiental del bombeo, entre otras.
 - Se manifiesta que hay un impacto negativo a la ZEC del río Guadalix y a los hábitats.
 - Se indica que la Comunidad de Madrid no es competente para la planificación de la red de saneamiento dado que hasta la depuradora *“se trata de una instalación de alcantarillado y, en consecuencia, la competencia sobre el mismo corresponde al Ayuntamiento de Algete”*.
 - Se adjunta un informe, encargado expresamente por la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo (abreviado CSD en dicho informe) a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En dicho informe se expone:
 - Para el abastecimiento de agua de la urbanización CSD tienen en una doble red de suministro. La red original de la urbanización, que suministra agua procedente de once pozos propios (10 en otra parte del informe), con una concesión anual de más de 2 hm³.



- Más recientemente se construyó una segunda red de abastecimiento conectada al Canal de Isabel II que suministra agua potable para el consumo humano y baños.
- Sobre el sistema de saneamiento se indica que la red de aguas residuales es “*semiseparativa*”. Tienen una red de pluviales que vierten directamente al río Guadalix en cinco puntos. Por su parte, la red de alcantarillado de aguas residuales también incorpora parte de las pluviales. Esta red termina en la EDAR privada de CSD que luego vierte al río Guadalix.
 - Se indica que desde 1966 la Comunidad de Propietarios CSD realiza el tratamiento de sus aguas residuales. La EDAR tiene autorización de vertido desde 1970, primero a nombre del promotor, FIUSA, y luego, en el año 2000, transferida a la Comunidad de Propietarios CSD.
 - Se afirma que “*la CSD es la titular de su EDAR que gestiona a plena satisfacción desde hace más de 70 años [sic] por convenio de subrogación del Ayuntamiento de Algete al que pertenece la CSD, sin que en todo este periodo surgiera ningún tipo de desavenencia / problema administrativo o técnico*”.
 - También se analiza la propuesta del Plan Especial de incorporar el vertido de la urbanización CSD. Se indica que es muy poco concreto sobre CSD o que presenta datos erróneos, como la infravaloración de los caudales vertidos, que son del “*del orden de la cuarta parte de los caudales reales emitidos por esta Urbanización: 900.000 m³/año*”, por lo que estarían infravalorando el dimensionamiento de los colectores y del grupo de bombeo planteados.
 - Se analizan distintos puntos del Documento Ambiental Estratégico matizando el contenido y manifestando discrepancias con la valoración de los impactos.
 - Se indica que la actuación “*implicaría un mayor coste del agua para la CSD, con el consiguiente perjuicio económico. Este, sería de un 50,3 % mayor respecto del precio actual, lo que supondría un gran perjuicio económico para la CSD, sin que, a cambio, se produzca ningún tipo de mejora ambiental*”.
- También se adjunta la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de mayo de 2020 con la Revisión de Autorización de Vertido a nombre de la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo. Esta revisión responde a la solicitud del 28 de marzo de 2019 para incrementar el volumen anual autorizado.
 - La resolución autoriza un volumen anual de vertido de 898.900 m³/año.
 - Autoriza los límites máximos de emisión (S.S. 35 mg/l, DBO₅ 25 mg/l, DQO 125 mg/l, N_T 15 mg/l y P_T 2 mg/l), “*...sin perjuicio de que, ... en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución*”.
 - Por otra parte, la vigencia de la autorización, conforme al apartado VI de las condiciones, está expresamente condicionada y su validez limitada si existe la posibilidad de conexión del vertido a una red general de saneamiento: “*No obstante, cuando exista la posibilidad de conexión del vertido a una red general de saneamiento, el titular de la autorización estará obligado a proceder a dicha conexión, comunicándolo al Organismo de cuenca. Esta autorización caducará automáticamente una vez tenga lugar la citada conexión*”.
 - Asimismo, se adjunta un documento con el título “Resumen de Explotación Año 2022” de la EDAR de la urbanización. El documento tiene membrete de la empresa ONDINA, que es la contratada para gestionar el funcionamiento y el mantenimiento de la EDAR.
 - En el apartado “4. Control analítico” se indica que “*se encuentran dentro de lo permitido en la autorización de vertido*” y que “*en todas las analíticas realizadas cumplimos con los valores legislados*”. Sin embargo, en la tabla de control trimestral que se muestra en esa misma hoja **se observan dos superaciones del límite de vertido del nitrógeno total**,



- establecido en la autorización en 15 mg/l: valor de marzo de 22 mg/l y diciembre de 18 mg/l. Superaciones que se repiten en la gráfica de evolución por meses del nitrógeno en el año 2022: enero 27 mg/l, febrero 24 mg/l, marzo 22 mg/l, julio 17 mg/l, diciembre 18 mg/l.
- Sobre las cifras del caudal tratado en el año 2022 se observan discrepancias entre los datos presentados en el informe: 907.916 m³, en la tabla de caudales mensuales, cifra que supera el volumen anual autorizado, y 822.435 m³, en el escrito dirigido a la CHT.
 - Se adjunta el convenio entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Propietarios, con el título “Protocolo para la administración, mantenimiento y conservación, de las infraestructuras de agua para consumo no doméstico, saneamiento de aguas residuales y pluviales y riego, de la urbanización Santo Domingo”, planteado con la intención de otorgar seguridad jurídica a las redes de abastecimiento y saneamiento. En el documento no quedan aclaradas explícitamente las competencias y responsabilidades sobre estas redes. Entre otras cuestiones del documento, cabe destacar:
 - En el punto V de antecedentes, se indica que en 2001 el Ayuntamiento suscribe la Recepción de la urbanización mediante convenio con la promotora y *“aunque no existe un convenio específico con la CPSD relativo al mantenimiento y uso de las redes e infraestructuras de suministro no doméstico y de saneamiento, la CPSD ha continuado hasta el momento haciéndose cargo de las mismas”*.
 - En el punto VII se dice que: *“el 8 de enero de 2002, se firma convenio entre el Ayuntamiento y el Canal de Isabel II, (BOCM 20 feb de 2002, núm. 43), y se acuerda que el suministro de agua para consumo doméstico e hidrantes, sea realizado desde el Sistema General del Canal de Isabel II y con gestión individual por parte del Canal a cada finca interna de la urbanización. En dicho convenio, el Ayuntamiento declara explícitamente, que el resto de suministro no doméstico (riegos privados y de zonas verdes, llenado de piscinas, etcétera), se realiza por medio de los pozos y red de distribución existentes actualmente”*.
 - En el “ACUERDAN”, se recoge: *“1. El ayuntamiento de Algete propiciará la tramitación de la figura jurídica que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, que tenga por objeto definir la relación entre el Ayuntamiento de Algete y la Comunidad de Propietarios de Santo Domingo, en lo que se refiere a las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento y saneamiento -agua para consumo no doméstico, saneamiento de residuales y pluviales y riego- gestionadas de hecho por la comunidad, de tal manera que se pueda dar seguridad jurídica a la situación de hecho existente, con respecto a los derechos e intereses de los vecinos, siempre de acuerdo con la legislación vigente”*.
 - Ayuntamiento de Algete, recibida el 26 de julio de 2023 con referencia 10/768918.9/23, con firma de los Concejales delegados de Medio Ambiente, de Urbanizaciones y de Infraestructuras, y sin que conste informe de los servicios técnicos municipales o reseña a los mismos. Se informa que:
 - Ayuntamiento presentó con fecha 12/01/2023 alegaciones a la aprobación inicial de este Plan Especial no considerando *“necesario ni oportuno que ... incluya entre sus determinaciones “un futuro ramal de conexión de la urbanización Santo Domingo, con el nuevo colector de Ciudadcampo”*, dado que cuenta con su propia EDAR que *“cuenta con todas las licencias requeridas en regla y se encuentra en buen estado de funcionamiento”*. Consideran *“que el Plan Especial afecta negativamente al Ayuntamiento de Algete y a su población por cuanto, no siendo necesario implementar en la urbanización de Santo Domingo un nuevo sistema de depuración distinto al que ya existe, la ejecución del sistema proyectado por CYII, S.A. sólo tiene sentido para lo correspondiente a la Urbanización Ciudadcampo”*.
 - Seguidamente se incluye un apartado titulado *“Análisis del documento ambiental estratégico respecto de la urbanización Santo Domingo”*, recogiendo distintas cuestiones que coinciden





literalmente con el informe comentado en el punto anterior de la respuesta de la Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo, informe que fue elaborado por encargo expreso de los propietarios de la urbanización a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. La misma coincidencia literal se observa con el documento que adjuntan con el título “*Anexo II: Estado Actual del Sistema de Abastecimiento y Saneamiento de Ciudad Santo Domingo*”.

- Junto con el informe de contestación, el Ayuntamiento de Algete remite un escrito que han recibido del Canal de Isabel II en respuesta a las alegaciones de enero de 2023. Dicho escrito, con membrete del Área de Proyectos de Saneamiento y Reutilización del Canal de Isabel II y fecha de 17 de julio de 2023, dice: “*Se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas y se eliminará del Plan Especial de Infraestructuras, la futura conexión de la urbanización Santo Domingo al nuevo colector de Ciudadcampo*”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 26 de septiembre de 2023 con referencia 10/934340.9/23, informan que:
 - Ha sido tramitado expediente previo relativo a este mismo Plan Especial (referencia IPL-0170/2022, oficio de fecha 30 de mayo de 2023). Dicho informe fue tramitado a solicitud, de 14 de diciembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.
 - Sobre la afección a Zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, se indica que parte de los colectores proyectados se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, ZEC Cuenca del río Guadalix y podría afectar, además, a Cuencas de los ríos Jarama y Henares; también se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse del Rey – ES030ZSENESECM844”.
 - Afección al DPH y zona de servidumbre: parte de las actuaciones propuestas afectan al dominio público hidráulico y a la zona de servidumbre de los cauces existentes: río Guadalix y arroyos del Tallar y Peralejo, que se plantean cruzar con el colector. Las actuaciones, también se encuentran parcialmente ubicadas en zona de policía de los anteriores cauces y del río Jarama.
 - Afección a la zona de flujo preferente y a las zonas inundables: las actuaciones no afectan a la zona de flujo preferente y a las zonas inundables del río Jarama. Los cruzamientos proyectados en las actuaciones afectan a la zona de flujo preferente y a las zonas inundables del río Guadalix y de los arroyos del Tallar y Peralejo.
 - Para la ejecución de la actuación será necesario solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo conforme a las indicaciones que señalan. Por lo que, las valoraciones relativas a las afecciones, quedan supeditadas a los análisis y comprobaciones que se realicen en los respectivos expedientes de autorizaciones de obras que al efecto se tramiten.
 - Se añaden una serie de condicionantes generales en relación a los cauces.
 - En relación a las aguas subterráneas, el área donde se desarrollan las actuaciones asienta sobre las masas de agua subterránea “Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid ES030MSBT030.024” y “Madrid: Manzanares-Jarama- ES030MSBT030.010”, **encontrándose esta última en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo**, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027).
 - Actualmente el vertido procedente de la urbanización de Ciudadcampo no dispone de autorización vertido. La última autorización fue revocada, con fecha 15 de octubre de 2020, por incumplimiento de sus condiciones. Se encontraba autorizado un Volumen anual de 500.000 m³/año y un Caudal medio diario de 1.370 m³/día.
 - El vertido de la urbanización Ciudad Santo Domingo se realiza al río Guadalix, dispone de autorización otorgada con fecha 7 de febrero de 1970, y que fue revisada por última vez con fecha 5 de mayo de 2020, con el objeto de incrementar el volumen de vertido autorizado. Se ha otorgado un Volumen anual de 898.900 m³/año y un Caudal medio diario de 2.463 m³/día. En la Condición VI de dicha revisión de la autorización de vertido **se estipula la obligación del titular de proceder a la conexión del vertido al sistema integral de saneamiento más próximo, cuando exista la posibilidad para ello**.



- “Se observa que los caudales diarios estimados en el Plan Especial, y que se prevén conectar al sistema de saneamiento de Arroyo Quiñones, son inferiores a los que se autorizaron en su momento en las correspondientes autorizaciones de vertido de cada una de las urbanizaciones”.
- La EDAR Arroyo Quiñones del Canal de Isabel II, a la que se incorporarán las aguas del colector propuesto, tiene autorización de vertido hasta un volumen anual de 3.664.232 m³/año, con Qm = 45.705,6 m³/día y un Qp = 3.332,7 m³/h. En el caso de que la incorporación de los nuevos vertidos supusiera cambios en las condiciones autorizadas, el Canal de Isabel II deberá solicitar la correspondiente revisión.
- Se establecen condiciones para las redes separativas, para las pluviales y para los puntos de desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia.
- Además de lo anterior, revisado el informe de 30 de mayo de 2023, que se había emitido previamente sobre este Plan especial, cabe advertir que, según la imagen aportada en el informe, la EDAR de la Urbanización Ciudad de Santo Domingo de Algete se encuentra en Zona inundable del río Guadalix:

	
<p>EDAR de Santo Domingo en Zona inundable (Fuente: detalle de la Figura 5 del Informe CHT, Zonas inundables de los ríos Guadalix y Jarama)</p>	<p>Ampliación visor SNCZI</p>

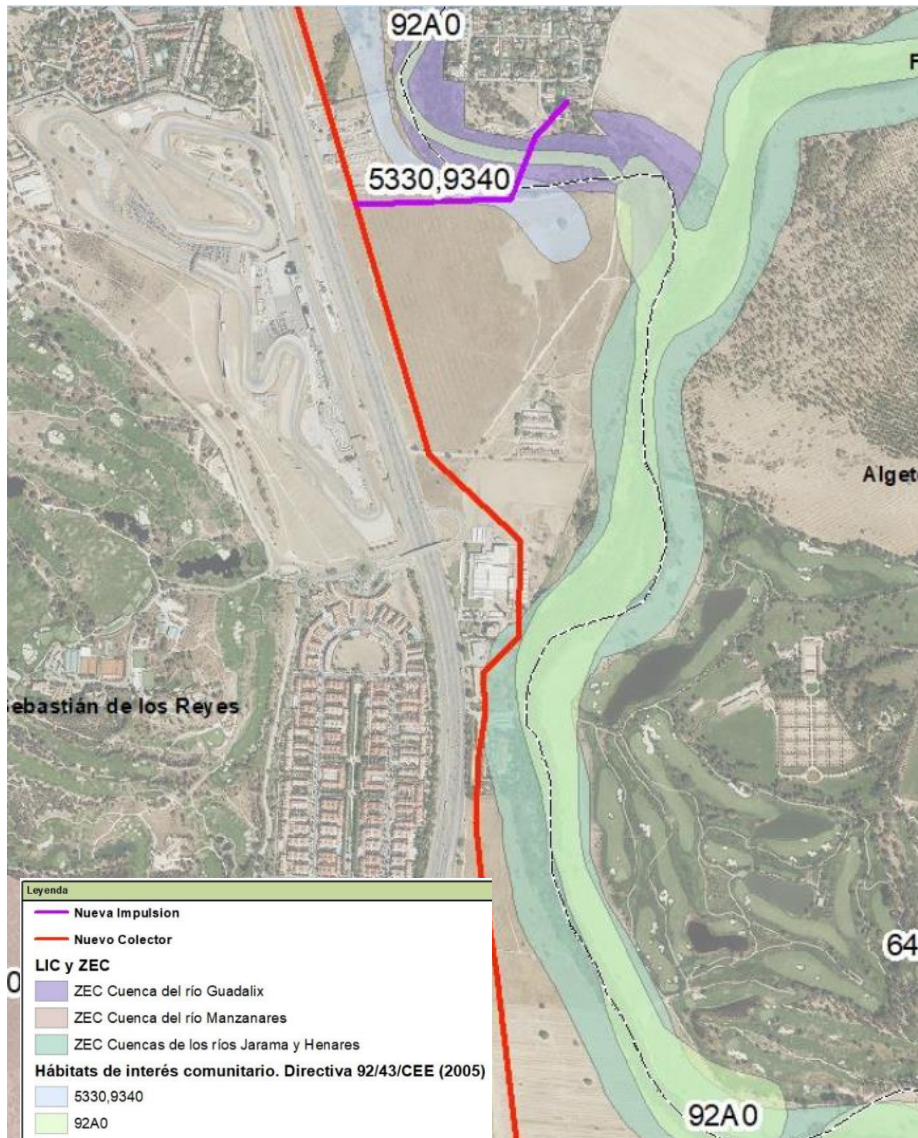
- Adicionalmente, en el informe de 30 de mayo de 2023, en el apartado de “Vertidos de aguas residuales. Instalaciones de depuración”, se precisa que “los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico”, que “...esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas”, y que “...las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces”.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 19 de octubre de 2023 con referencia 30/053696.9/23, informa que el colector previsto en el Plan Especial ocupa 78 m lineales de dominio público pecuario en el municipio de San Sebastián de los Reyes, por el cruce en dos tramos de la Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna, uno de 8 m y otro de 20 m de longitud, y cruce del descansadero La Pesadilla



de 50 m de longitud. Considera viables los cruces, los nuevos pozos colectores deben quedar fuera de dominio público pecuario y se debe solicitar la autorización de ocupación temporal pertinente al Área de Vías Pecuarias.

- Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 3 de enero de 2024 con referencia 10/001772.9/24, correspondiente a la solicitud de informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Se indica que se remite el informe emitido por esa Dirección General de fecha 28/02/23 y referencia 10/219840.9/23 pues se trata de la misma documentación. Dicho informe fue emitido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales como resultado de la consulta sobre la necesidad de someter el Proyecto de Saneamiento de la Urbanización Ciudadcampo a algún procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Respecto a los espacios Red Natura 2000 se informa que parte de la traza principal se localiza dentro de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (un pequeño tramo dentro de Zona C y menos de 25 m en Zona A) y parte de la traza del ramal de Ciudad Santo Domingo cruza la ZEC “Cuenca del río Guadalix”. La normativa de estos espacios posibilita la construcción de la infraestructura planteada. Señalando adicionalmente que *“así mismo, cabe señalar la condición de utilidad pública reconocida en el artículo 19 de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, para los proyectos promovidos por el Canal de Isabel II”*.
 - Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) de la Directiva 92/43/CEE: parte de la traza discurre por zonas con los siguientes HIC cartografiados: 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Valorada la afección sobre los HIC, siempre que la zona de la perforación dirigida para el cruce del río Guadalix incluya toda la sección del HIC 92A0 y dada la reducida superficie afectada del 9340, se concluye que no son previsibles afecciones sobre la integridad de la Red Natura 2000.





Espacios Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario en la traza.

Fuente: informe Área de Informes y Planificación

- Respecto a las especies silvestres: algunas zonas del ámbito del proyecto, son zonas de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de especies de fauna silvestre, algunas de ellas de relevancia. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en el informe para evitar la afección a la fauna y flora que utiliza la zona.
- Respecto al terreno forestal en régimen general, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30%. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.
- Se establecen condiciones como medidas para la protección de los valores naturales que son competencia de esa Dirección General, indicando que *“se incluirán en el pliego de prescripciones técnicas y en el presupuesto de los proyectos. Deberán tenerse en cuenta en la planificación de la obra o durante la ejecución de la misma, y, si fuese necesario, se considerarán en la*



documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra. Estas prevenciones son complementarias a las que establece el promotor en la documentación entregada siempre que ésta no sean contraria a lo aquí indicado”.

Además del anterior informe se emite otro complementario a solicitud del Área de Evaluación Ambiental (*“Informe complementario de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativo a las afecciones al medio natural del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Saneamiento de la Urbanización Ciudadcampo, término municipal de Algete y San Sebastián de los Reyes, promovido por Canal de Isabel II”* de 30 de mayo de 2023, referencia 10/559323.9/23), en el que se concluye: *“vistas las propuestas de la Unidad de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, del Área de Conservación de Flora y Fauna y del Área de Conservación de Montes, esta Dirección General informa que con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe previo emitido, el proyecto no es probable que afecte de forma apreciable directa o indirectamente a los espacios protegidos Red Natura 2000”.*

- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 1 de marzo de 2024 con referencia 10/182993.9/24, informa que se ha emitido Resolución de fecha 19 de julio de 2023 relativa a la solicitud del Canal de Isabel II S.A. sobre la necesidad de sometimiento del proyecto a algún procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En la Resolución se señala que *“dado que la actuación se encuentra en espacios de la Red Natura 2000, deberá ser sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada si se determinase que puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los Espacios de la Red Natura 2000 en los que se ubica”*, por lo que se solicitó informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Como resultado, a la vista del informe inicial de 28 de febrero de 2023 y complementario de 30 de mayo de 2023 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la referida Dirección General, se concluye que *“no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la citada Ley 21/2013”.*

Adicionalmente se han recibido los siguientes escritos:

- Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid, recibida el 3 de agosto de 2023 con referencia 10/796304.9/23, subrayan los problemas de contaminación del río Guadalix por el vertido de aguas residuales urbanas y proponen *“que el proyecto se lleve a cabo por el Canal de Isabel II y que posteriormente se repercutan las cargas que correspondan a los ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes, Colmenar Viejo, Canal de Isabel II y Urbanización Ciudadcampo”.* Asimismo, proponen que *“la parte del proyecto correspondiente a la conexión de la Urbanización Santo Domingo con el colector principal debe considerarse como una II Fase del proyecto a determinar temporalmente de acuerdo con el Ayuntamiento de Algete y la comunidad de residentes”.*
- Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, recibida el 7 de agosto de 2023 con referencia 10/801795.9/23, presentan las mismas alegaciones que las del escrito de Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid comentado anteriormente.
- Real Automóvil Club de España (RACE), recibida el 15 de noviembre de 2023, con referencia 06/320424.9/23, exponen que son propietarios de la Urbanización Poblado del RACE. Son 60 viviendas construidas en 1969 para empleados del RACE y el colector del Plan Especial pasa a escasos metros de las mismas. Declaran que están interesados en eliminar su actual depuradora (volumen anual 10.950 m³, 30 m³/día, sólo fecales sin que exista incorporación de pluviales) y solicitar la conexión al nuevo colector. Proponen el trazado de un ramal de 380 m por la “calle



A” del RACE, estimando que, con la pendiente del proyecto, no requeriría bombeo y, tampoco, serían necesarios aliviaderos al no recoger pluviales.

Se adjunta copia de todos los escritos recibidos.

1.3 Alegaciones e Informes derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, promovido por Canal de Isabel II, S.A., se aprobó inicialmente por Acuerdo 81/2022 de 27 de octubre de 2022 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, BOCM de 13 de diciembre de 2022.

Con fecha 9 de junio de 2023, junto con la documentación de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, la Subdirección General de Normativa y Régimen remite informes solicitados por la Comisión de Urbanismo. Asimismo, el 27 de junio de 2023, con referencia 10/675260.9/23, y el 25 de julio de 2023, con referencia 10/763518.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite nueva documentación con alegaciones recibidas correspondientes al resultado del trámite de información pública del Plan Especial.

Entre los escritos remitidos el 9 de junio de 2023 constan informes de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, Confederación Hidrográfica del Tajo y Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, con un contenido coincidente o muy similar al analizado en el punto anterior.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid que informa que las zonas de protección de la carretera están erróneamente representadas en los planos adjuntados y que se deberá aportar planos en los que se reflejen con precisión las zonas de protección tanto de la calzada troncal derecha de la A-1 como de la vía lateral derecha, referidas a las respectivas aristas exteriores de la explanación. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el reciente Anteproyecto de adecuación y reforma de la calzada troncal y de la vía lateral existentes que coincide con esta misma zona. Se concluye que *“aparentemente, las conducciones de saneamiento recogidas en el proyecto objeto de informe, no producirían afecciones significativas a las plataformas de la autovía o a sus zonas de influencia, salvo en el entorno del enlace de acceso a la urbanización Club de Campo y Circuito de El Jarama (p.k. 26,5), donde el trazado de la conducción de PVC de 500 mm de diámetro prevista discurriría paralela a la C/Ávila (Quinta del Jarama). En ese punto concreto, se entiende que deberían documentarse las secciones de zanja previstas, acotando distancias al borde de la vía lateral existente.”*
- La Dirección General de Igualdad indica que no se aprecia impacto por razón de género. La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que no puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general de la infancia y familia.
- Las empresas titulares de infraestructuras de servicios (i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., NEDGIA y Telefónica) informan que para saber si se pueden ver afectadas sus respectivas infraestructuras se debe realizar la consulta a través de una plataforma en una web específica.

En el envío de alegaciones del 27 de junio de 2023 constan escritos del Ayuntamiento de Algete, de la Comunidad de Propietarios de Santo Domingo y de la Comunidad de Propietarios de Ciudadcampo. En las dos primeras, los contenidos son similares a los analizados en el punto 1.2 de este informe. Además,



en los escritos de las comunidades de propietarios se solicita información sobre la tramitación del expediente.

En el envío de alegaciones del 25 de julio de 2023 se reciben dos escritos:

- Residentes en la calle Vivero, 35 de la Urbanización Ciudad Santo Domingo, próxima a la EDAR, indicando que es una actividad regulada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que está expresamente prohibida en las Ordenanzas del Plan Parcial de la Urbanización y que está en Dominio Público Hidráulico y zona de Protección y Policía de márgenes del cauce del río Guadalix y afectada por la incidencia de máximas crecidas. Cuenta con autorización de vertido a cauce, no obstante, cuando exista la posibilidad de conexión del vertido a una red general de saneamiento, el titular de la autorización estará obligado a proceder a dicha conexión. Manifiestan que existen distintas irregularidades de tipo administrativo y exponen distintas molestias y problemas de gestión de la EDAR de la Urbanización Ciudad Santo Domingo.
- La Comunidad de Propietarios de Ciudadcampo vuelve a solicitar información sobre la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

Documentos con fecha de mayo 2022:

- Plan Especial Proyecto de "Saneamiento de la Urbanización Ciudadcampo" T.T.M.M. San Sebastián de Los Reyes y Algete (Madrid).
- Resumen ejecutivo.
- Documento Ambiental Estratégico.
- Anexo Cartografía Documento Ambiental Estratégico.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

Según se indica en la documentación aportada, el Plan Especial del "Proyecto Saneamiento de la Urbanización Ciudadcampo" tiene por objeto las actuaciones necesarias para:

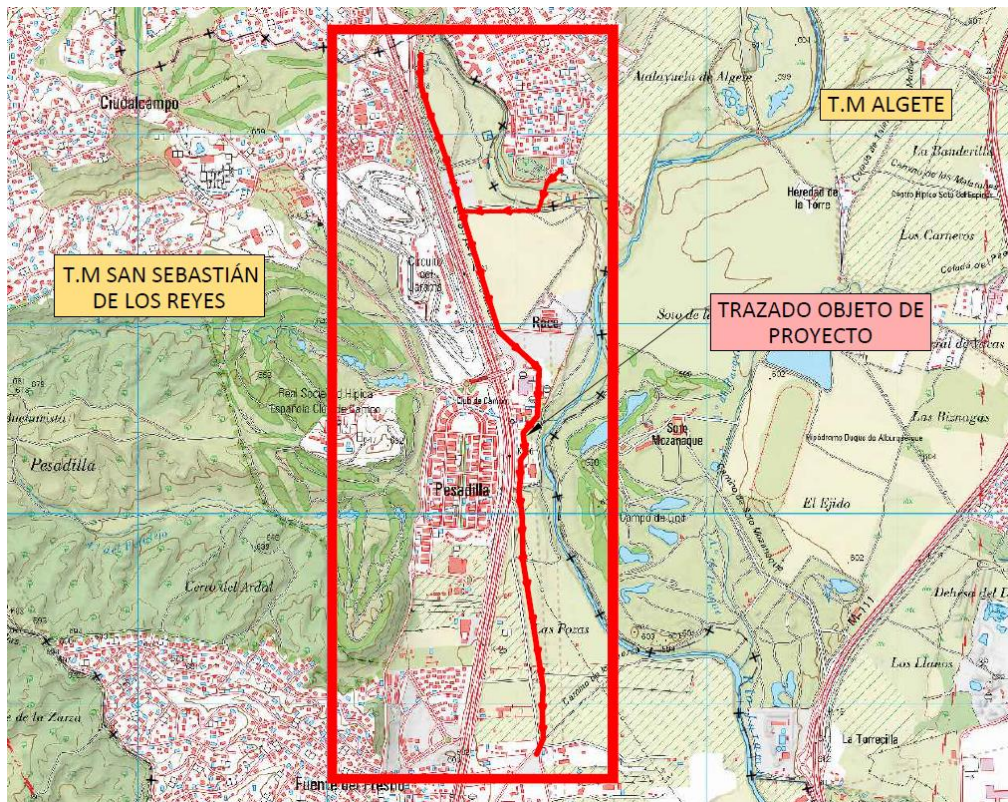
- La eliminación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Urbanización Ciudadcampo de San Sebastián de los Reyes, conectando el vertido al Sistema General de Saneamiento y Depuración de Canal de Isabel II, S.A., mediante la construcción de un nuevo colector hasta el sistema de Saneamiento de Arroyo Quiñones.
- Se incluye el trazado de un futuro ramal de conexión de la urbanización Santo Domingo en Algete, desde un pozo previo a la entrada a la EDAR Santo Domingo y una longitud estimada de 607 metros. Se proyectará un sistema de bombeo, que debe cruzar bajo el cauce del río Guadalix y llegará a una arqueta de rotura previa a la conexión con el nuevo colector de Ciudadcampo de 500 mm.



- Para regular el caudal que se incorporará al sistema Quiñones (cinco veces el caudal medio de residuales) se ejecutará un aliviadero en el punto de conexión con el colector existente que llega a la EDAR Ciudadcampo.

De acuerdo con la documentación aportada, las actuaciones son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento y depuración de los municipios de San Sebastián de los Reyes y Algete. La Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

El ámbito del Plan Especial son los terrenos por los que se propone el trazado del colector de saneamiento en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete. En San Sebastián de los Reyes, la traza de la conducción de principal tiene una longitud estimada de 3.887 m y el futuro ramal de Ciudad Santo Domingo unos 445 m. En el municipio de Algete la longitud de la traza de este ramal es de unos 220 m según las cotas de la Hoja 07 del plano de Planta por Tramos del Plan Especial. La traza se localiza en paralelo o cercana a la Autovía A-1, al lado este de la misma, desde la zona próxima al km 28,2, comenzando en un pozo de la red existente de Ciudadcampo, dirigiéndose hacia el sur hasta entroncar con el primer pozo existente del colector A3 del Sistema de Saneamiento Arroyo Quiñones. Este pozo se encuentra en el cruce del camino de la Alberca con el de Barajas, en la zona situada aproximadamente a la altura del km 24,5 de la autovía A-1.



Localización del ámbito. Fuente: Plano I-1 del Plan Especial





Situación sobre ortofoto de la traza propuesta. Fuente: Plano I-1 del Plan Especial



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222326554474184916523

Alternativas:

El documento ambiental estratégico contempla varias alternativas:

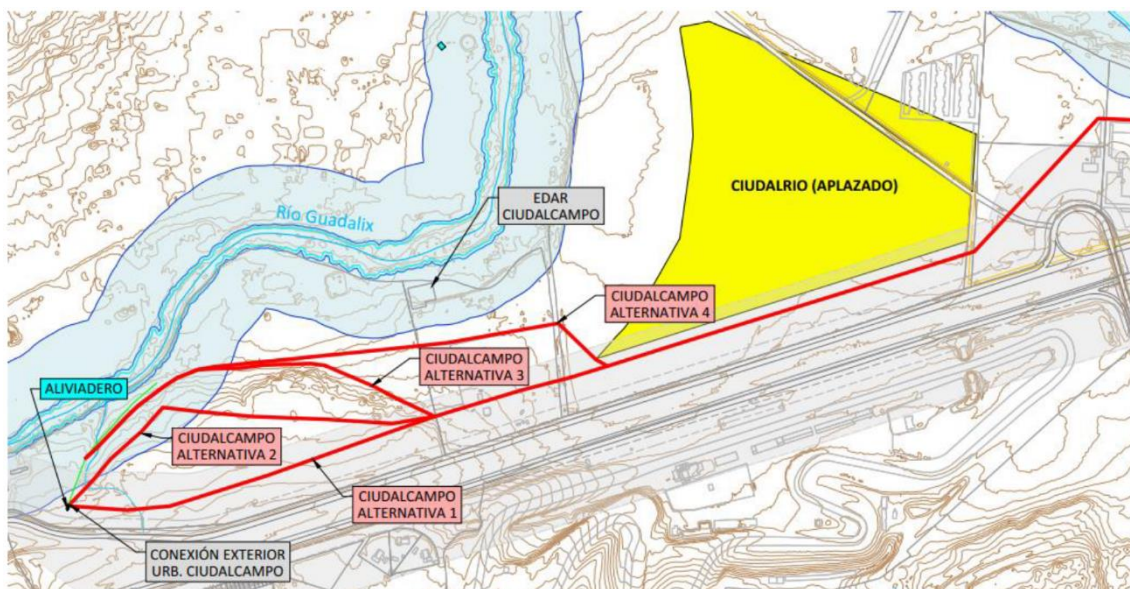
-Alternativa 0 (no ejecución del plan). Queda descartada por la necesidad de cumplir con la calidad de agua tratada exigida por la normativa.

-Alternativas de trazado. Se consideran 4 alternativas para la conexión de la Urbanización Ciudadcampo y 3 alternativas para la conexión con la Urbanización Santo Domingo.

Para la Urbanización Ciudadcampo, debido a las limitaciones de profundidad y pendiente, la Alternativa 1 (seleccionada), de menor longitud (3.887,72 m), es la que cuenta con mayor viabilidad.

Características generales de las alternativas planteadas para Ciudadcampo:

Alternativa	Cota inicial (msnm)	Cota final (msnm)	Longitud (m)	Pendiente (%)
1	605.60	594.76	3887.72	0.28%
2	605.60	594.76	3932.78	0.28%
3	604.79	594.76	3905.28	0.26%
4	604.79	594.76	3906.28	0.26%



Trazado general de las alternativas planteadas para Ciudadcampo

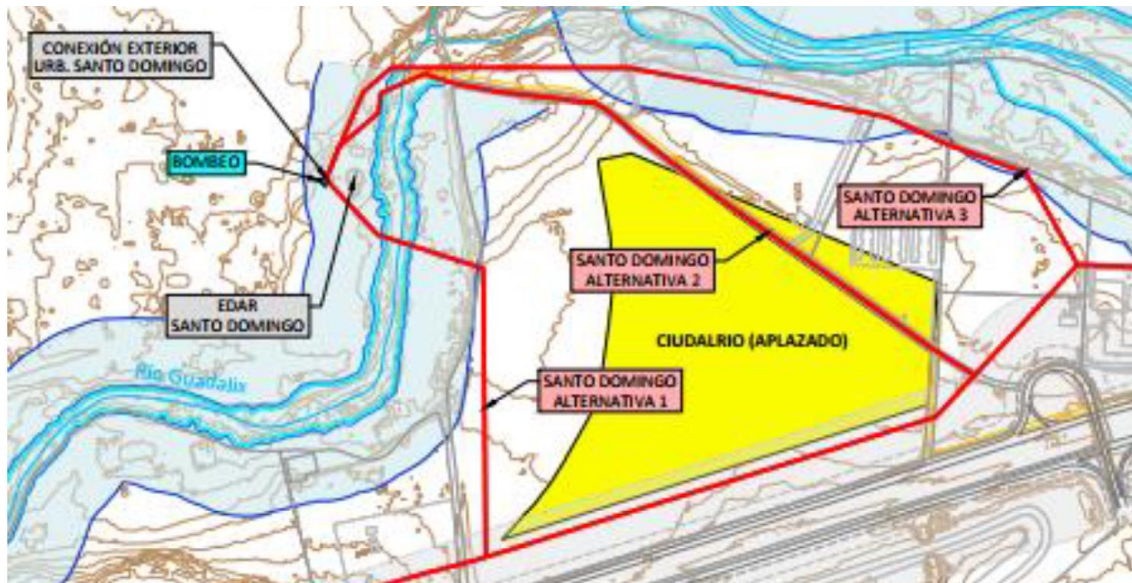
Para la Urbanización de Santo Domingo, cualquiera de las alternativas del futuro ramal implica la implantación de un sistema de bombeo ya que no es posible la conexión por gravedad que conecte con el colector principal. Además, el trazado se ve condicionado por el paso del río. La Alternativa 1



(seleccionada), de menor longitud (607,62 m), es la alternativa más factible, ya que no será necesario un tramo de conducción en lámina libre.

Características generales de las alternativas planteadas para la Urbanización de Santo Domingo

Alternativa	Cota inicial (msnm)	Cota final (msnm)	Longitud (m)	Pendiente (%)
1	599.60	605.47	607.62	-0.97%
2	599.60	600.50	1113.20	-0.08%
4	599.60	600.50	1240.02	-0.07%



Trazado general de las alternativas planteadas para Santo Domingo

El **planeamiento urbanístico vigente** en los municipios afectados por el presente Plan Especial es:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes, aprobado definitivamente el 27 de diciembre de 2001 (publicado en BOCM nº 13 de 16 de enero de 2002) y las Normas Urbanísticas aprobadas mediante acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fechas 27 de diciembre de 2001 y 21 de febrero de 2002 (publicadas BOCM nº 66 de 19 de marzo de 2002).
- Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Algete, que fue aprobado definitivamente el 22 de mayo de 2003 (publicado en BOCM nº 137 de 11 de junio de 2003).

De acuerdo con el Documento del Plan Especial presentado, según el Plan General de San Sebastián de los Reyes, el trazado del colector principal y el final de la impulsión de Santo Domingo discurre por Suelo de Sistema General no adscrito, Suelo No Urbanizable, Suelo Urbanizable y Suelo Urbano.



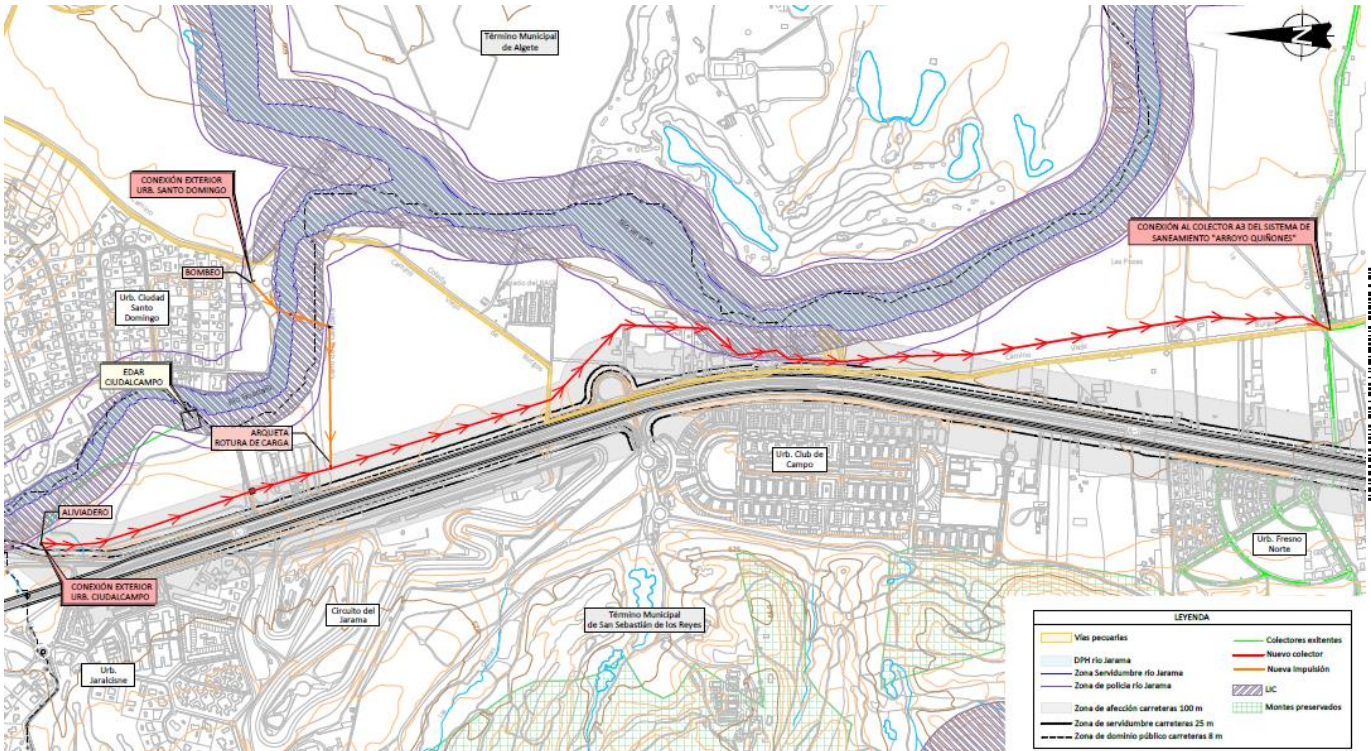
Por su parte, según el PGOU de Algete, la conducción de Santo Domingo discurre por Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Descripción general de las actuaciones

De acuerdo con el Documento del Plan Especial presentado, las actuaciones previstas consisten en:

- Colector Urb. Ciudadcampo – Sistema Arroyo Quiñones:
 - El primer tramo se inicia en el pozo final del cruce del colector existente de la urbanización bajo la A-1, a una profundidad aproximada de 6,5 metros, en la margen derecha de la autovía. Debido a la profundidad el trazado discurrirá en galería (618 m) de dimensiones 1,8 metros de alto por 1 metro de ancho, hasta alcanzar una cota adecuada a la entrada de la parcela Norcaravan.
 - Para regular el caudal que se incorpora (cinco veces el caudal medio de residuales) se ejecutará un aliviadero en el punto de conexión con el colector existente que llega de Ciudadcampo.
 - Un segundo tramo de tubería PVC-U Ø 400 mm, en el trazado a menor profundidad.
 - Un tercer tramo de tubería PVC-U Ø 500 mm desde el punto de conexión futuro de los vertidos procedentes de la urbanización Santo Domingo hasta el primer pozo existente del colector A3 del sistema de Saneamiento Arroyo Quiñones.
- Conexión Urb. Santo Domingo - colector proyectado:
 - Un futuro ramal de conexión de la urbanización Santo Domingo, se inicia en un pozo previo a la entrada a la EDAR Santo Domingo y una longitud estimada es de 607 metros (665 m según la Hoja 07 del plano de Planta por Tramos). Cruza por debajo del cauce del río Guadalix (el cauce se proyecta mediante perforación dirigida).
 - Se requiere un sistema de bombeo para impulsar el vertido hasta una arqueta de rotura previa a la conexión con el nuevo colector de Ciudadcampo de 500 mm.





Esquema general de las actuaciones. Fuente: Plano I-2 del Plan Especial

Las superficies de ocupación estimadas se resumen en la siguiente tabla. La ocupación temporal durante la fase de construcción se corresponde al camino de servicio, acopios y elementos auxiliares (se estiman una banda de 20 m de ancho). En la fase de explotación, la superficie ocupada será el terreno expropiado en pleno dominio, un total de 380 m² (correspondiente a las superficies de las arquetas), y la servidumbre de paso (una banda de 6 m ancho).

Expropiación en pleno dominio	aliviadero, arquetas, pozos	380 m ²
Servidumbre de paso	colector/impulsión	27.324 m ²
	TOTAL PERMANENTE	27.704 m²
Ocupación temporal	tubería/colector	91.080 m ²
	áreas auxiliares	43.551 m ²
	TOTAL TEMPORAL	134.631 m²

De acuerdo con la documentación presentada, la estimación de caudales para cada urbanización se establece en 0,70 m³/día por el número de viviendas, más un incremento que asigna 4 m³/día a la superficie de edificación en previsión. Los resultados son 1.048 m³/día y 672 m³/día respectivamente para Ciudadcampo y Santo Domingo, que suponen un caudal de total de 1.720 m³/día.

CIUDALCAMPO

LARGO PLAZO					
Viviendas Multifamiliares		Viviendas Unifamiliares		Edif. TER/IND/DOT	Z. VERDES (Ha)
Número	Edificabilidad	Número	Edificabilidad		
44	3.920	1.282	196.394	86.240	0.11

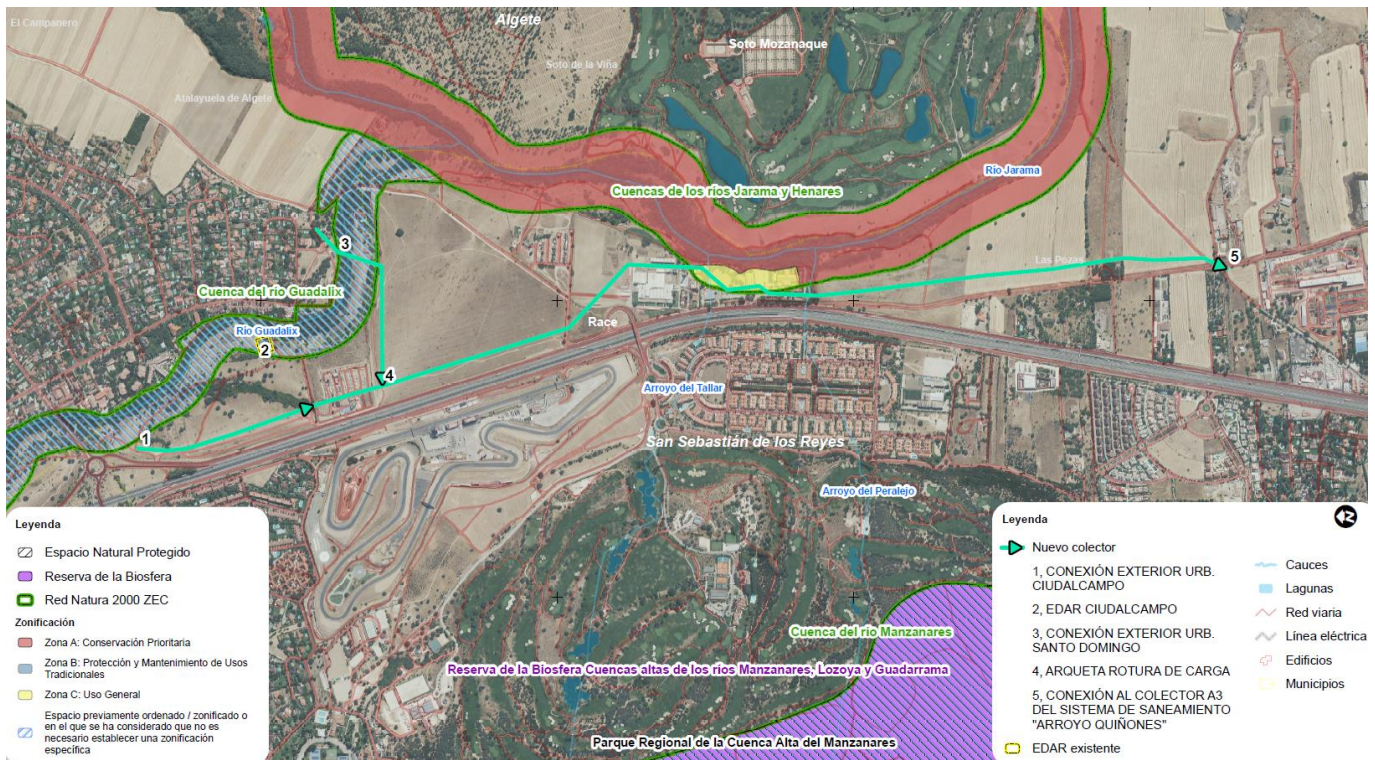
SANTO DOMINGO

LARGO PLAZO					
Viviendas Multifamiliares		Viviendas Unifamiliares		Edif. TER/IND/DOT	Z. VERDES (Ha)
Número	Edificabilidad	Número	Edificabilidad		
34	8.415	912	373.096	20.792	0.00

Tabla para el cálculo de caudales del Plan Especial

Afecciones

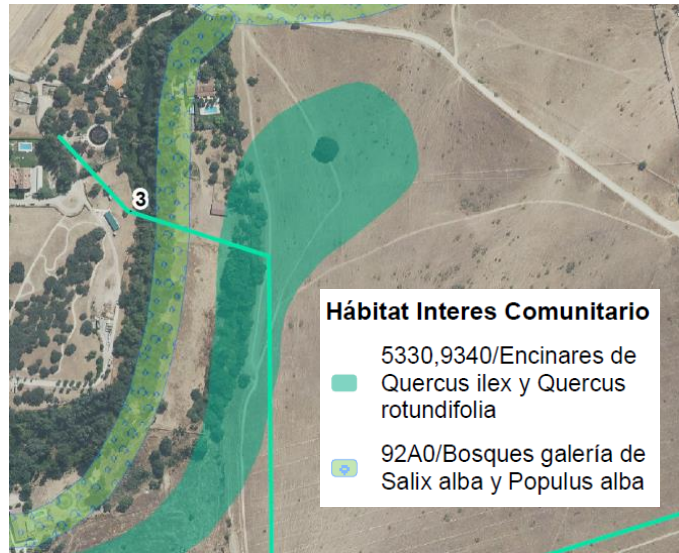
La traza del nuevo colector afecta a la ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Manzanares”, en la zona donde la zona del río Jarama y la autovía A-1 están muy próximas, y a la ZEC “Cuenca del río Guadalix”, en el cruce del río Guadalix del tramo de la Urbanización Ciudad Santo Domingo.



Espacios Red Natura 2000. Fuente: Plano Espacios Protegidos del Documento Ambiental Estratégico.



En la zona de cruce del río Guadalix, la traza discurre por zonas con los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) cartografiados: 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* y 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.



Hábitats de Interés Comunitario en el cruce del río Guadalix.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico.

La traza cruza dos Vías Pecuarias: la Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna en dos puntos (señalados con 1 y 5 en la siguiente imagen) y el Descansadero La Pesadilla (2):



Vías Pecuarias cruzadas por la traza. Fuente: Plano 9 Documento Ambiental Estratégico.

En el apartado de hidrología del Documento Ambiental Estratégico presentado se indica que “según la información obtenida de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación no se encuentra incluida en ninguna zona protegida por este organismo”. Sin embargo, de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, entre las zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, además de zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000 (ZEC “Cuenca del río Guadalix” y ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”, el colector propuesto se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse del Rey”.



Respecto a la hidrogeología, la zona de actuación queda dentro de la Masa de Agua Subterránea (MAS) “ES030MSBT030.010 Madrid: Manzanares-Jarama”, en el tercio norte de la traza del colector, y la MAS “ES030MSBT030.024 Aluvial del Jarama: Guadalajara – Madrid”. En la zona de actuación, ambas masas están conectadas y mantienen intercambio de flujos. Las descargas se producen hacia el río Jarama. De acuerdo con el visor de cartografía del Ministerio para la Transición Ecológica, el efluente de la EDAR de Santo Domingo se vierte en la zona correspondiente al aluvial de la confluencia del río Guadalix y el Jarama. La línea cartográfica de demarcación de las MAS se encuentra a unos 300 m del punto de vertido de dicha EDAR.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta la contestación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, indicando que, con el cumplimiento de las condiciones establecidas, no es probable que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios protegidos Red Natura 2000, teniendo en cuenta la contestación del Área de Calidad Hídrica, estimando que el plan especial produce un impacto ambiental muy positivo que supondrá una mejora ambiental significativa para el medio hídrico y deben llevarse a cabo con carácter muy urgente, teniendo en cuenta que el Área de Evaluación Ambiental ha informado que el proyecto derivado del Plan Especial no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, dada la situación actual de los vertidos de aguas residuales y la necesidad las actuaciones planeadas para cumplir la normativa vigente en la materia, y siempre que se adopten los condicionantes indicados en el apartado 4.1 de este informe, esta Dirección General no aprecia que el *Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete*, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Dado el objeto y características del Plan Especial, a la vista de las contestaciones a las consultas realizadas, de acuerdo con las exigencias de la normativa sobre el tratamiento de las aguas residuales



urbanas y de la legislación sobre la protección de los recursos hídricos, de acuerdo con las competencias derivadas de la Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid, el proyecto derivado del Plan Especial deberá contemplar y deberá dimensionarse de forma adecuada para permitir la conexión de las aguas residuales de los asentamientos próximos al ámbito del Plan Especial. De acuerdo con la normativa sectorial y con las condiciones del competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, los titulares están obligados a proceder a la conexión del vertido al sistema integral de saneamiento más próximo, cuando exista la posibilidad para ello.

Se deberá confirmar la estimación de caudales inicialmente propuestos de las urbanizaciones de Ciudadcampo de San Sebastián de los Reyes y la de Ciudad Santo Domingo de Algete, ambas con unos volúmenes de vertido actuales considerablemente superiores a los recogidos en la documentación presentada. Además, la primera carece de autorización por incumplimientos y la segunda declara analíticas con superaciones de los límites autorizados, además de otras irregularidades e incertidumbres sobre la seguridad jurídica de la EDAR, según lo indicado en los apartados 1.2 y 1.3 de este informe. Por lo que, las actuaciones previstas en el Plan Especial son necesarias para cumplir la normativa vigente en la materia, así como para garantizar un servicio de depuración eficaz en todo el ámbito territorial y para minimizar los impactos ambientales de los vertidos en los ríos.

Adicionalmente, a la vista de los cambios previstos en la normativa, según el borrador de modificación de la Directiva de aguas residuales, y, dado que, la masa de aguas subterráneas “Madrid: Manzanares-Jarama- ES030MSBT030.010” se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico del Tajo (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas), se deben establecer criterios mucho más exigentes en materia de depuración que los actuales para esas urbanizaciones. Así pues, la conexión de las urbanizaciones al Sistema de Saneamiento del Canal de Isabel II es necesaria para garantizar la depuración adecuada.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Condicionantes establecidas por los organismos consultados

- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal):

Las condiciones y medidas para la protección de los valores naturales indicadas en el informe “se incluirán en el pliego de prescripciones técnicas y en el presupuesto de los proyectos. Deberán tenerse en cuenta en la planificación de la obra o durante la ejecución de la misma, y, si fuese necesario, se considerarán en la documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra. Estas prevenciones son complementarias a las que establece el promotor en la documentación entregada siempre que ésta no sean contraria a lo aquí indicado”.

Entre las condiciones establecidas en el informe se prescriben especialmente:

1. *La perforación dirigida tendrá una longitud tal que, en ningún momento de la trayectoria de la perforación, ni en toda la obra, se afecte, al HIC 92A0 presente en la zona de actuación.*



2. *Durante la ejecución de las obras se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación, empleando para ello la maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles, evitándose, en la medida de lo posible, la eliminación de árboles y arbustos*
3. *Si la corta o poda fuera inevitable, éstas deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por esta Dirección General, para lo cual se deberá pedir la licencia de corta correspondiente. En todo caso, la eliminación de vegetación habrá de ser la mínima necesaria para la ejecución de las actuaciones, especialmente en la zona de ribera.*
4. *Se respetarán, en todo momento, los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares, que pudieran estar presentes en la parcela objeto de actuación.*
5. *Para las obras o actuaciones dentro de los espacios Red Natura; ZEC ES3110001, “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”. Y ZEC ES3110003 “Cuenca del río Guadalix” los trabajos se realizarán únicamente en horario diurno, fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero a 31 de agosto. Para el resto de tramos, se realizarán durante el día y, en la medida de lo posible, reduciendo al máximo la emisión de ruidos, y fuera del periodo mencionado anteriormente*
6. *Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ningún animal quede atrapado en las zanjas y/o tuberías durante la fase de ejecución de las obras. Además, las nuevas instalaciones planteadas en este proyecto (arquetas, pozos, etc.) deberán contar con las medidas necesarias para que no tengan un efecto trampa para la fauna, bien impidiendo el acceso a los animales o contando con vías de escape (rampas, por ejemplo) para que no queden atrapados en ellas. Se deben mostrar especial cuidado con la tierra vegetal extraída al crear las zanjas para que se pueda reutilizar tras la finalización de las obras.*
7. *Las zanjas abiertas deberán dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En la medida de lo posible deberán taparse durante la noche y, en cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.*
8. *La maquinaria deberá transitar preferentemente por los caminos existentes, no pudiéndose realizar nuevos viales con carácter permanente*
9. *Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales (tapado de la zanja, nivelación de la franja de terreno afectada, reposición de la tierra vegetal retirada, etc.) tendrán lugar paralelamente a los trabajos de instalación de la conducción y, en cualquier caso, lo más cercano posible en el tiempo a éstos.*
10. *Con el fin de evitar afección sobre las especies de flora presentes en las inmediaciones de la zona de actuación, de forma previa al inicio de los trabajos, se delimitará toda la zona de obras, incluidas las zonas auxiliares para el acopio de material y residuos y el parque de maquinaria. Estas últimas se localizarán sobre zonas llanas y desarboladas, en zonas de escaso valor ambiental, evitando cauces, zonas húmedas, los hábitats de interés comunitario y zonas posible presencia de especies protegidas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo, a ser posible sin ningún tipo de vegetación natural, ocupando en todo caso el menor espacio posible.*



11. *Para los posibles excedentes de tierras procedentes de las excavaciones se estudiarán posibles destinos basados en su reutilización en otras actuaciones del entorno donde pudieran ser aprovechadas, o en su defecto, se transportarán a vertedero autorizado.*
12. *En función de la superficie que finalmente pierda su condición de terreno forestal como consecuencia de la ejecución del proyecto se compensará según lo establecido en el artículo 43 de la Ley Forestal anteriormente citado.*
13. *En el caso de programarse las plantaciones se deben seguir las siguientes indicaciones:*
 - *Únicamente se usarán plántones de especies que vegeten de forma espontánea en la zona, cuyo origen genético deberá ser lo más próximo posible a las poblaciones del área de actuación. Por tanto, se insta al promotor a que adquiera la planta a utilizar en viveros forestales y no en viveros comerciales, para garantizar que las plantas se corresponden a las especies elegidas y no a variedades de jardinería.*
 - *En el método de preparación del terreno se procurará conciliar un bajo impacto paisajístico con el indispensable acondicionamiento del suelo para la plantación, que deberá ser suficiente para garantizar el éxito inicial de la restauración y su óptimo desarrollo posterior*
 - *El periodo más indicado para realizar estos trabajos será a finales del invierno, siempre a savia parada, evitando los días de helada y con tempero en el suelo.*
 - *Tras la restauración, se realizarán las labores de mantenimiento necesarias para conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada, con especial atención a los riegos precisos, en caso de ser necesarios, que se aplicarán, como mínimo, durante los tres años siguientes a su ejecución.*
14. *Durante la fase de obras, se estima conveniente que el almacenamiento en la obra de residuos peligrosos (aceites, gasoil, etc.) y la periodicidad de retirada de estos sea la adecuada a la normativa vigente, evitándose cualquier tipo de derrame o afección a la calidad hídrica del entorno.*
15. *En el caso de que sean necesarias instalaciones eléctricas auxiliares complementarias, se atenderá a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente (RD 1432/2008, D 40/1998) y en la medida de lo posible, favorecer el soterramiento del mayor número de tendidos.*

- De acuerdo con el Área de Calidad Hídrica, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica:

- Urge promover y ejecutar las actuaciones necesarias para el adecuado tratamiento de las aguas residuales urbanas de Ciudadcampo que carece de Autorización de Vertido, revocada por incumplimiento de los valores límite de emisión al río Guadalix.
- “En relación con la futura conexión de los vertidos de la urbanización Santo Domingo ... se considera conveniente la conexión de la aglomeración urbana Ciudad de Santo Domingo a los sistemas generales de saneamiento y depuración gestionados por Canal de Isabel II, S.A., a fin de asegurar el adecuado tratamiento de las aguas residuales urbanas en el municipio de Algete conforme a la nueva normativa de aplicación”.



- Además de las medidas descritas en el documento ambiental estratégico, se incide en otras medidas que se detallan especialmente:
 - *“Durante la fase de obras, conviene incidir en el establecimiento de medidas de protección necesarias para evitar posibles vertidos a las aguas superficiales y al suelo.*
 - *Antes del inicio de las obras, se considera procedente ejecutar y mantener un jalonamiento efectivo y ajustado a la zona de ocupación, incluyendo las zonas de instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, de acopio de materiales y viales de acceso, que impida la circulación y utilización de espacios fuera de la zona acotada.*
 - *Se deberá proceder a la impermeabilización del suelo en el que se ubique el parque de maquinaria e instalaciones auxiliares con el objeto de contener los vertidos contaminantes que puedan ejercer un impacto negativo sobre las aguas superficiales y/o subterráneas. Se implementarán medidas complementarias de protección que faciliten las labores de mantenimiento y eviten vertidos indebidos, fundamentalmente grasas, aceites e hidrocarburos, sobre estas superficies.*
 - *La limpieza de cubas de hormigón y canaletas se debe realizar, como indica en el documento ambiental estratégico, en zonas acondicionadas para ello, contenedores o balsas con un adecuado mantenimiento, preservando en todo momento el medio hídrico.*
 - *Con objeto de reducir el posible impacto que pueda generarse como consecuencia del movimiento de tierras en las zonas próximas al cauce del río Guadalix, se prestará especial atención a la implementación de sistemas de prevención y control de los arrastres de sedimentos por escorrentía de los materiales removidos a consecuencia de las obras.*
 - *En cuanto a los residuos generados durante las obras de construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa e instrumentos de planificación vigentes, entre ellos la Estrategia de Gestión sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), la normativa referida a los Residuos de Construcción y Demolición, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para las tierras limpias excedentes de las excavaciones, se aplicará la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.*
 - *Durante la fase de explotación, en la EDAR de Arroyo Quiñones se cumplirán los valores límite de vertido fijados por el organismo de cuenca, a fin de asegurar el buen estado de la masa de agua. La calidad de las aguas a verter y su control deberá cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial, el Real Decreto 509/1995, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como la normativa de transposición de la revisión de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, cuando resulte efectiva.*
 - *Deberán tenerse en cuenta los efectos de las aguas pluviales sobre la planta depuradora y, en consecuencia, en la calidad de las aguas y la hidromorfología fluvial, adoptando las medidas preventivas y correctoras adecuadas. En todo caso se deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 34 del Anexo 5 de las disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, referido a los desbordamientos de las redes de saneamiento, del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión, entre otros, del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo.*



- *El programa de vigilancia ambiental prestará especial atención al correcto mantenimiento de todas las medidas a aplicar en las instalaciones proyectadas. Se deberá concretar la metodología con la que se realizarán los controles de los puntos de vigilancia para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las medidas para la protección del medio hídrico.”*
- De acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Tajo, se tendrán en cuenta las consideraciones e indicaciones de su informe recibido el 18 de julio de 2023, del que cabe destacar lo siguiente:
 - Considerando que parte de las obras propuestas se encuentra en las márgenes del río Guadalix, del río Jarama y de los arroyos del Tallar y Peralejo, en los movimientos de tierra que tengan lugar en las proximidades de los cauces se deberán adoptar las medidas oportunas para no afectar a los cursos de agua existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar. En este sentido, se adoptarán medidas preventivas para evitar la acumulación o vertido de tierras o materiales en los cauces o la interrupción de los mismos. Durante la construcción y explotación de la conducción, no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce.
 - En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos, podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.
 - Considerando tal y como está proyectada la actuación, para su ejecución será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo, de conformidad a lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Se tendrán en cuenta las indicaciones sobre el saneamiento y vertido, en especial la observación de que los caudales diarios estimados en el Plan Especial, y que se prevén conectar al sistema de saneamiento de Arroyo Quiñones, son inferiores a los que se autorizaron en su momento en las correspondientes autorizaciones de vertido de cada una de las urbanizaciones (la última autorización de Ciudadcampo tenía un volumen anual de 500.000 m³/año y un caudal medio diario de 1.370 m³/día, Ciudad Santo Domingo un volumen anual de 898.900 m³/año y un caudal medio diario de 2.463 m³/día).

4.1.2 Afeción a vías pecuarias

La traza del colector propuesta cruza las vías pecuarias Colada del Camino de Barajas a Torrelaguna y el Descansadero La Pesadilla. Conforme a Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y al Decreto 7/2001, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se deberá solicitar la autorización de ocupación temporal pertinente al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4.1.3 Protección del patrimonio cultural

En el caso de que se identifiquen bienes susceptibles de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar su protección y cautela.



4.1.4 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático.

4.1.5 Infraestructuras viarias

Conforme al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

- Se deberá reflejar con precisión las zonas de protección tanto de la calzada troncal derecha de la A-1 como de la vía lateral derecha, desde las respectivas aristas exteriores de la explanación. Especialmente en el entorno del enlace de acceso a la urbanización Club de Campo y Circuito de El Jarama (p.k. 26,5), donde el trazado de la conducción de PVC de 500 mm de diámetro prevista discurriría paralela a la C/Ávila (Quinta del Jarama)
- Se deberá tener en cuenta el Anteproyecto de adecuación y reforma de la calzada troncal y de la vía lateral de la Autovía A-1.

4.1.6 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el Capítulo H del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.7 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del *Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de saneamiento Urbanización Ciudadcampo, en los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Algete, promovido por*



Canal de Isabel II, S.A. donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

